

# DERECHO ADMINISTRATIVO

ESTADO:

SOCIEDAD POLITICAMENTE ORGANIZADA

- TERRITORIO -

# DERECHO PUBLICO Y DERECHO PRIVADO

- SEGÚN EL SUJETO DE LA RELACION, INTERVENGA O NO EL ESTADO
- EVOLUCION REAL DE ESE CRITERIO
- SE PRIORIZA EL BIEN COMUN
- NO SE IDENTIFICA SOLO EL DERCHO PUBLICO CON LA JUSTICIA LEGAL Y DISTRIBUTIVA
- NO SE IDENTIFICA AL DERCHO PRIVADO COMO JUSTICIA CONMUTATIVA

# DEFINICION DE DERECHO ADMINISTRATIVO

ES AQUELLA PARTE DEL DERECHO PUBLICO INTERNO QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y LAS FUNCIONES DE SUSTANCIA ADMINISTRATIVA, LEGISLATIVA Y JURISDICCIONAL DEL ORGANO EJECUTOR Y DE LAS ENTIDADES JURIDICAMENTE DESCENTRALIZADAS, LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS RESTANTES ORGANOS QUE EJERCEN EL PODER DEL ESTADO (LEGISLATIVO Y JUDICIAL) Y, EN GENERAL, TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR PERSONAS PUBLICAS O PRIVADAS A QUIENES EL ORDENAMIENTO LES ATRIBUYE POTESTAD DE PODER PUBLICO DEROGATORIAS O EXORBITANTES DEL DERECHO PRIVADO.

# FUENTES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO (medios o formas que dan origen al ordenamiento jurídico)

- LA CONSTITUCION
- TRATADOS INTERNACIONALES (reforma del 94 art. 75, inciso 22 C.N. jerarquía superior a las leyes)
- LA LEY (acto o norma jurídica que crea, modifica o extingue un derecho – acto emanado del órgano legislativo)
- EL DECRETO LEY (dictadas por el Poder Ejecutivo en épocas de anomalías constitucionales)
- EL REGLAMENTO (crea normas jurídicas generales)
- PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO
- LA EQUIDAD
- LA COSTUMBRE
- PRECEDENTES ADMINISTRATIVOS
- DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA
- ANALOGIA

# PRINCIPIOS JURIDICOS DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

- JERARQUIA: conjunto de órganos armónicamente subordinados y coordinados – línea y grado
- COMPETENCIA: aptitud o capacidad legal para ejercer función administrativa (obligatoria, irrenunciable e indelegable)
- CENTRALIZACION Y DESCENTRALIZACION: centralización como rasgo predominante

# ADMINISTRACION CENTRAL

- Conjunto de órganos y entes estatales estructurados orgánicamente para desempeñar con carácter predominante la función administrativa.

La organización administrativa nacional corresponde al Poder Ejecutivo (Art. 99, inciso 1° CN).

La Constitución Nacional distribuye el poder del Estado entre la Nación y las provincias.

Según asignaciones de funciones estatales:

- Delegadas al gobierno federal (Art. 75, 99 y 100 CN)
- Conservadas por las provincias (Art. 5 y 122 CN)
- Concurrentes, atribuidas a ambos gobiernos (art. 75, inc. 18 y 125 CN)

# PODER EJECUTIVO NACIONAL

- Sera desempeñado por un ciudadano que ostenta el titulo de presidente, quien es el Jefe Supremo de la Nacion y responsable político de la administración{on general del país (Art. 87 y 99, inc, 1° CN)

ATRIBUCIONES: (Art. 99 CN)enumeración NO taxativa

- Facultad de gobierno y política (bajo el marco de discrecionalidad)
- Facultades normativas (expide instrucciones y reglamentos)
- Facultades colegislativas (dictado de leyes con el Congreso o DNU)
- Facultades administrativas (órgano encargado de aplicar las leyes)

En ejercicio de las potestades que hacen a su jerarquía constitucional, el Poder Ejecutivo ejerce tres jefaturas:

- Es el Jefe de Estado y como tal representa a la Nación en el ámbito internacional (Art. 99, inc. 1°).
- Es el Jefe de Gobierno y cabeza de la Administración y por ello es el superior jerárquico de todos los órganos creados en el ámbito del Poder Ejecutivo.
- Es el Comandante en Jefe de todas las fuerzas armadas (Artr. 99, inc. 12 sin que ello excluya los poderes militares del Congreso).

La Constitución Nacional atribuye al Poder Ejecutivo el ejercicio de facultades excepcionales (conmutar penas – indulto Art. 99, inciso 5° CN)



# Jefe de Gabinete

- Relación jerárquica entre el Presidente y el Jefe de Gabinete
- Vinculo de coordinación de acciones y no de jerarquías
- Atenuación del poder presidencial

Existe una relación jerárquica entre el jefe de Gabinete y los Ministros

# Órgano Ministerial (Art. 100 CN)

- Los Ministros no constituyen un órgano colegiado
- Sus atribuciones serán diferentes de acuerdo con la cartera ministerial que presidan (competencia en razón a la materia) aunque existe un régimen común aplicable a todos ellos en los art. 102 a 107 CN.
- Ejercen la jefatura de cada rama de la administración.
- Los Ministros no pueden por si solos adoptar resoluciones (refrendar y legalizar)
- Los actos que dicten en lo concerniente al régimen de cada departamento ministerial tiene efectos internos y también respecto de terceros (acto administrativo)
- Los Ministros tienen responsabilidad por sus actos (administrativa o civil, penal, disciplinaria y contable o patrimonial)

VER: Ley de Ministerios

# PROVINCIAS

- ENTIDADES AUTONOMAS QUE ACTÚAN EN UN ORDEN GUBERNATIVO DISTINTO AL DEL ESTADO NACIONAL (sistema federal)
- Art. 5°, 121, 122 y 123: Las provincias se dan sus propias instituciones dictando su propia Constitución.
- Es un reparto territorial con relación de coordinación.
- Son facultades exclusivas de las provincias, las NO delegadas en el gobierno federal (Art. 121 CN), la elección de sus autoridades y regirse por sus propias instituciones (Art. 122 CN).

# GOBERNADOR

- El Poder Ejecutivo de las provincias esta a cargo de un órgano llamado Gobernador, quien tiene a cargo el gobierno y la administración.
- MUNICIPIOS: La Institución Municipal era una realidad tan necesaria que impone al art. 5° de la antigua CN a acogerla. Así, garantiza a las Provincias “el goce y ejercicio de sus instituciones” bajo ciertas condiciones entre las que cuenta la de “asegurar su régimen municipal”.
- Ahora el Art. 123 habla de autonomía Municipal.

# La Administración Pública

- Desde el punto de vista formal: se entiende a la entidad que administra, es decir, al organismo público que ha recibido del poder político la competencia y los medios necesarios para la satisfacción de los intereses generales.
- Desde un punto de vista material: se entiende más bien la actividad administrativa, o sea, la actividad de este organismo considerado en sus problemas de gestión y de existencia propia, tanto en sus relaciones con otros organismos semejantes como con los particulares para asegurar la ejecución de su misión.
- Es además la encargada del manejo de los recursos y de la dirección del trabajo humano enfocada a la satisfacción del interés público, entendido este último como las expectativas de la colectividad.
- la Administración Pública es la que tiene la gestión de los asuntos respecto a las personas, de los bienes y de las acciones del ciudadano como miembro del Estado, y de su persona, sus bienes y sus acciones como incumbiendo al orden público.